

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RAD: 68679-2214-000-2024-00011-00**

Sería el caso continuar con el trámite pertinente dentro de la Acción Constitucional en referencia, si no fuera porque advierte en este momento procesal que el suscrito Magistrado Sustanciador debe declararse impedido, porque luego de que arribara a esta Colegiatura el expediente referido a la Unión Marital de Hecho con el rad. 2017-00096, dentro del cual se cuestionan actuaciones por esta vía constitucional, se constata que el Juzgado lo acumuló al proceso de sucesión rad. 2019-000263 respecto del cual se surte un recurso de apelación.

Y ciertamente el ámbito que deberá definirse en segunda instancia es concerniente con la nulidad de ciertas actuaciones procesales, por pérdida de competencia que fue denegada por la A Quo.

Lo anterior permite colegir que, la decisión que adopte en su oportunidad dentro de la sucesión, en torno al aspecto debatido en relación con la notificación del proceso verbal y que fuera objeto de la presente acción constitucional, está estrechamente relacionada con tema debatido dentro del recurso de apelación y necesariamente tendría incidencia en el análisis constitucional a que haya lugar, cuando deba emitirse pronunciamiento respecto al fondo del asunto.

Siendo así, y acorde con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, se debe dar aplicación al numeral 6° del artículo 56 del C.P.P., que contempla la causal de impedimento cuando *“el funcionario haya dictado la providencia cuya revisión se trata o hubiere participado dentro del proceso...”*.

En consideración de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Declarar impedimento por parte del suscrito Magistrado de la Sala Civil Familia Laboral, para decidir e integrar la Sala que resolverá la acción de tutela de la referencia.

Segundo: Por la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, remítase la presente acción al doctor CARLOS AUGUSTO

PADILLA TARAZONA, para resolver el impedimento
manifestado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrados,

A handwritten signature in purple ink, appearing to be 'J. G. Serrano', written over a faint circular stamp.

JAVIER GONZÁLEZ SERRANO